RESPUESTA PETICIONES DE LIMITACIÓN A MIPYMES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MNSMSASICV047-2026

OBJETO:	ADQUISICIÓN DE VEHICULO CAMIÓN GRUA TIPO PLATAFORMA DESLIZANTE PARA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA

El Municipio procede a verificar los requisitos para participar en convocatorias limitadas de quienes presentaron solicitud y determinar si procede o no la limitación a MiPymes del proceso, en el siguiente sentido:

RESPUESTA PETICIONES DE LIMITACIÓN A MIPYMES

De acuerdo con la información publicada en la página oficial de Colombia Compra Eficiente (www.colombiacompra.gov.co), el umbral aplicable para convocatorias limitadas a Mipyme para la vigencia 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497).

En ese sentido, el presente proceso de selección resulta susceptible de ser limitado a Mipyme, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el valor estimado del proceso, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($455.952.500,00) MCTE IMPUESTOS INCLUIDOS., no supera el umbral previamente señalado.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la convocatoria podrá limitarse a Mipyme siempre que: *"Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece los mecanismos para acreditar la condición de Mipyme. Para el caso de personas jurídicas, dicha condición debe acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

En el caso de personas naturales, la acreditación debe realizarse mediante certificación expedida por el interesado y contador público, adjuntando copia del registro mercantil correspondiente.

De igual forma, el parágrafo 1 del citado artículo dispone que las Mipyme también podrán acreditar dicha condición mediante copia del Registro Único de Proponentes – RUP, siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación.

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso, fueron presentadas a través de la plataforma SECOP II DOS (2) solicitudes de limitación de convocatoria a Mipyme, respecto de las cuales la Entidad realizó la verificación individual de los documentos allegados, evidenciando que ninguna cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

1. **FASICAR S.A.S**

Nit. 901.087.860-1
Certificación suscrita por contador/revisor fiscal y representante legal: NO CUMPLE, dado que solamente fue suscrita por el Revisor Fiscal, faltando la firma del representante legal. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 señala que el certificado deberá ser firmado tanto por el representante legal como por el contador o revisor fiscal si están obligados a tenerlo. Así mismo, hay inconsistencia en clasificación empresarial que certifican, acorde al certificado suscrito por el Revisor Fiscal se indica que el tamaña empresarial es MICROEMPRESA, sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal, se indica que es Pequeña Empresa.
Documentos profesionales del contador/revisor fiscal: CUMPLE
Certificado de Cámara de Comercio expedido el: 29/09/2026.
Fecha de matrícula: 12/06/2017
Domicilio: Giron
Clasificación empresarial: Pequeña Empresa.

NO CUMPLE

2. **NATIONAL MACHINERY AND TRUCKS S.A.S.**

Nit. 901.460.401-1
Certificación suscrita por contador/revisor fiscal y representante legal: NO CUMPLE, dado que solamente fue suscrita por el Representante legal, faltando la firma del contador público, dado que no tiene revisor fiscal. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 señala que el certificado deberá ser firmado tanto por el representante legal como por el contador o revisor fiscal si están obligados a tenerlo. Así mismo, hay inconsistencia en clasificación empresarial que certifican, acorde al certificado suscrito por el Revisor Fiscal se indica que el tamaña empresarial es MICROEMPRESA, sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal, se indica que es Pequeña Empresa.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Documentos profesionales del contador/revisor fiscal: NO CUMPLE, no se evidencia dichos documentos en la solicitud de limitación.
Certificado de Cámara de Comercio expedido el: 29/09/2026.
Fecha de matrícula: 26/02/2021
Domicilio: Giron
Clasificación empresarial: Pequeña Empresa.

NO CUMPLE

En consecuencia, al NO cumplirse el presupuesto normativo exigido para la procedencia de la limitación, la Entidad NO limita el presente proceso de selección a Mipyme de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

noviembre de 2026

EDNA JOHANNA CRUZ BONILLA
Secretaria de Movilidad

Mercy Enciso Ramírez
Contratista – Apoyo jurídico S.M

Alcaldía de Neiva